

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que fue allegado certificado de tradición de los inmuebles identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-113334, donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada en este asunto. A despacho, abril 24 del 2023.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA
CALDAS**

Veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-037

Auto: 528

Inscrita como se encuentra la medida de embargo del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-113334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, que le corresponden a la demandada **JENNY ESCUDERO ARANGO**, se decreta en consecuencia su SECUESTRO como medida solicitada dentro de este proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía promovido por la señora **MARIA ASCENETH GIRALDO PATIÑO**,.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, ART. 38 C.G. del P, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

"la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración."

"los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega... sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen". En esa medida, no están "desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa".

El comisionado tiene facultades para designar secuestre, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia, los cuales serán cancelados en el acto por el interesado.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8625acedb12c6b130d64138bae84b7385296e59449db20c0241b8c53bb07defc

Documento generado en 25/04/2023 03:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>